



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00679-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado,
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Angelica Saucedo Camargo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$87.858.325** como capital en mora del pagaré con sticker No. 2K814987.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. **\$5.953.871** como intereses remuneratorios.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en loss artículo 291 y ss. del C.G.P. o en la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 087 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4af7eba8b836f76d95246ea4024266fd8a88f065d9bb2851eaba1d9f21e2437

Documento generado en 04/12/2020 12:06:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>